

D<sup>o</sup> Legajo.

num<sup>o</sup> 1.

LIBRARY

1770  
1771  
1772

No pareciera importuno, que habiendome V. E. mandado dar razón de los Concilios celebrados en Bavaria durante el Imperio de los Reyes Godos, explique antes sin desviarme del intento, el tiempo que duró en España aquel Imperio, para poder con mayor dicernimiento dar una individual noticia de los Concilios celebrados en Bavaria durante aquel Gobierno.

Tres, y cinco Monarcas Godos tubieron el Dominio de España desde el Invierno Athaulpho 3. Rey elegido por los de su Nación, y el primero q. reynó en ella hasta el infeliz Rodrigo último Monarca de los Bellicosos Godos Españoles. Y estos antes de la Invasión de los Saracenos.

Fueron estos Governados por sus propios, y naturales Príncipes: Assi les llamo, aunque su origen fuese de tan remotas Provincias; tantos años, y tantos Monarcas se numeraron desde el año 11 del Siglo 5. hasta el mismo del Siglo 8. Llamoles naturales, y propios de España a los Reyes Godos, por que ya en tanto tiempo los Godos, ó Visogodos, hablando con la mayor propiedad, se havian hecho Españoles, y los Españoles Godos. Cívico Athaulpho su Regia silla en nuestra Invierno Barcelona; y elevandola a glorioso Luxe de Corte de aquellos Monarcas, deribo de ella toda la Grandiza de sus Augustos Reyes; devio este, y los demas, que le sucedieron, de su esplendor al Animoso Athanasio, que fue el primero q. Capitanes aquellas Gentes, sacarg. Desemparrando sus propias Parias se erigiesen un formidable Imperio; Pero ni su Espada, ni su fortuna lleo jamas a pisar nuestra España, ni Mexico su 2. Rey de la Real Señore de los Baltos puso el pie en ella, muriendo el primero en Constantinoble hues

ped, y Amigo del Grande Español Theodoro, y el  
2.<sup>o</sup> despues de haver vencido dos vezes la triunfante  
Roma en Coesina de Italia en el año de 410 de  
Christo, governando la Silla de S.<sup>o</sup> Pedro el Pontífice  
Bonocencio 4.<sup>o</sup>, y el Cetro del Romano Imperio Hono-  
rio, y Theodosio.

Disculpaa' V. C. a mi pessada pluma esta corta Di-  
grecion, pues que mientras duró el Imperio de  
los predichos Reyes Godos, solo se encuentran dos  
Concillios Provinciales celebrados en Bavaria, el uno  
en el año de 540, y el otro en el de 552; No ob-  
stante de haver, cumpliendo con el gustoso encargo,  
V. C. me ha hecho, procurado a' indagar casi todas las  
recollections; de Labbe Triduno, Mouire, Balusso,  
Martene; La Colleccion Regia, la de los Concillios de  
la Silla Clusitana, de la Normansia, de la Gran  
Bretaña, y Hibernia; Los de Mexlino, Roverio,  
Baronio, Vnio Coriolano, y Sixmundo; Solo he en-  
contrado haverse tenido durante aquel Imperio en  
Bavaria los referidos dos Concillios.

En el año 540. 9.<sup>o</sup> fue el primero, habiendose convo-  
cado en nombre de Dios. en Bavaria. los Santos Obis-  
pos: esto es Sergio Metropolitano, Vibadio Obispo de  
Bavaria, Casocio de Castellon de Ampurias, An-  
dres de Leida, Teofilo de ~~Sezona~~ <sup>Sezona</sup>, Juan de Za-  
racora, y Asello de Tortosa. Congregados a' este fin  
formaron, y establecieron diez Canones en aquel Con-  
cilio, que son los siguientes. In Canone primo. Ut  
Spalmus quinquagesimus, ante canticum dicatur; in 2.<sup>o</sup>  
ut Benedictio in matutini fidelibus, sicut in vespere  
tribuat; in 3.<sup>o</sup> ut nullas Clericorum <sup>Comam</sup> ~~cedonam~~ mutuat,  
aut barbam cadat; in 4.<sup>o</sup> ut Diaconus in concessu pres-  
biteri nullatus sedeat: in 5.<sup>o</sup> ut Episcopo presente, oracio-  
nes presbiteri in ordine colligant; in 6.<sup>o</sup> ut Penitentes  
vivi tonsa Capite, et religioso habitu utentes, Ieiuniis,  
et obsecrationibus vite tempus peragant: In 7.<sup>o</sup>, ut

Penitentes epulsi non intrent, nec negotiis operare<sup>nt</sup> 2  
in datis, et acceptis, sed tantum in suis <sup>domibus</sup> vitam  
fugalem agere debeant: in 8.<sup>o</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~his~~ <sup>his</sup> qui in infirmi-  
tibus possunt penitentiam, et a sacerdote accipiunt,  
si postea convalescant, vitam penitentium peragant;  
accepta manus impositione; Degregati a Comunione quan-  
do probabilem sacerdos eorum approbaverit vitam: In  
9.<sup>o</sup> Juvenes vero in infirmitate positos beatificam bene-  
dictionem percipiant: In 10.<sup>o</sup> De Monachis vero ob-  
servari precipitur quae Synodus Calcedonenis constituit.  
Cito son los Canones, que se encuentran establecidos  
en este Concilio; segun la comun opinion de todos los  
expuestos Autores: y no es de admirar, que algunos  
no hagan mencion del tal Concilio, como Paul su-  
ma Conciliorum; pues que segun el sapientissimo Car-  
denal de Aquino, se halla solamente en elCodigo  
de S.<sup>t</sup> Emilian, deviendo inferir el año 9.<sup>o</sup> se cele-  
bro, pues alli no se nota por haver firmado este los  
mismos Obispos que formaron el Concilio de Lerida,  
tenido en el año 546; y no es mucho q.<sup>o</sup> no hablen  
algunos Autores de este, pues segun Aquino no  
fue impreso; por cuyo motivo no habria llegado a  
noticia de ellos.

En el Primer Canon de aquel establecimiento, 9.<sup>o</sup> se di-  
xer el Salmo 50 q.<sup>o</sup> es el Misereatur ante del Canti-  
co: En el 2.<sup>o</sup> que se diese la bendicion a los Fieles  
igualmente en los Matines, que en las Vesperas: Lo mis-  
mo q.<sup>o</sup> habia determinado el Concilio Agacense  
mas largamente en el Canon 30. Con motivo de haver  
parecido a algunos, que no devian bendecirse los Fieles  
si no quando se separen de la Iglesia, como aconte-  
cia, segun la opinion de aquellos, solamente quando  
se van de la Iglesia, y que esto solo sucedia en la  
Missa, y Vesperas a exemplo de Christo, que los  
Bendixo al despedirlos de sus discipulos para el Cielo,  
y no en los Matines, por bolverse despues a conti-

tinuar inmediatamente el Oficio.

En el 3.<sup>o</sup> mandaron, q<sup>ue</sup> los Eclesiasticos se cortasen los cabellos, y se tonsurasen para diferenciarse de los Seculares: Exemplo q<sup>ue</sup> crehe haver dado q<sup>ue</sup> n<sup>o</sup> Pedro sanu ademas a Christo Coronado de Espinas; y estaua ya el dicho Canonico lleno de semejentes preceptos: Se mandava assi mismo el que los Clerigos no se hiciesen la barba, pareciendoles casi conuiente a aquel estado, y tiempo; Diciplina, que se mudo muy presto, a lo menos dentro de España, como consta del Concilio Coyacense: En el 4.<sup>o</sup> Estava mandado, q<sup>ue</sup> el Diacono no se asentase delante del Presbitero por reverencia del Sacerdocio; Estas Disposiciones de nuestros Concilios fueron dimanadas por la necesidad, que sin duda, y grande utilidad entendieron se seguia a la Iglesia en Edificacion de todos sus miembros, Cuya observancia sea de grande utilidad y eserinuyera assi por los Eclesiasticos, como p<sup>or</sup> los Seculares, pues es cierto, que quien se acostumbra no guardar respeto a sus Mayores, no podra estar, sin grande dificultad, subordinado a las sublimares Potestades, o a aquellos que en su lugar tienen en los Pueblos de su Dominio destinados, para mayor utilidad de sus Vasallos q<sup>ue</sup> como Sobranos, y Padre, con todo su Corazon quieren, y aman.

En el 5.<sup>o</sup> ordenaron, que siendo presente el Obispo, los Presbiteros susieran las oraciones por su orden: Disposicion muy justa, y Santa Devida a los Prelados Cabezas, y Principes de la Iglesia.

En el 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> se mandaron lo orden, forma, y vestido, q<sup>ue</sup> devian llevar los Penitentes: Lo q<sup>ue</sup> se halla en muchos Canones de otros Concilios; pero en ninguna parte puede hallarse con mas nervio, y expresion que en la Exortacion, que hizo aquel Santo Sabio, y esclarecido Prelado, Grande Español del Siglo 4.<sup>o</sup> hombre de nuestra Iglesia Cathedral.

como dicen los Autores Franceses Filémon, y Vom-  
ullier de S. Paciano honor de nuestra España, y siem-  
pre poco elogiado por el grande que nos haze, y se me-  
reze: Sobre la penitencia a su amado Pueblo de  
Baña, quien havia muerto unos 60 años antes,  
y del qual parece havian sacado estos Canones tan  
sabiamente establecidos; Como lo noto el Cardenal  
de Rouen, en los quales no solo se establecia el mo-  
do con q. Debian hazer penitencia los grandes Pec-  
dores cargados de muchas culpas, si no tambien el  
de aquellos que no temian muchas, desseavan in-  
a hazerla; solo con los desseos de hazer una vida  
mas <sup>pureza</sup> Santa.

En el Canon 8.º habla de aquellos, que estando  
en una enfermedad, que les amenazade un peligro  
proximo de la muerte, si quisiesen, pudiesen ser  
tratados como a publicos Penitentes, aunque no tu-  
bieren grandes, y enormes delitos; Estos encendidos  
del fervor, y Amor Divino, en prueba de su abati-  
miento, y deposieron a las cosas terrenas, y caducas,  
querian hazer lo que en aquellos tiempos era ne-  
cessario praticasen los publicos Pecadores; y no  
se les prohibia la Comunión, pero si la imponia  
de manos hasta que el Sacerdote lo tubiese  
por conveniente segun opinion de <sup>Al. Baspined</sup> Todo  
lo que hacian aquellos del mismo modo q. otros  
hallandose en tal estado toman el habito de algu-  
na Religión, y hazen voto en aquella; y esto se  
hallava ya dispuesto en el Canon 2.º del Con-  
cilio Gerundense, en el 1.º del Toletano 4.º, en el 8.º  
del Toletano 6.º, y en el 2.º del Toletano 12.º.

En el Canon 2.º es consiguiente del antezeden-  
te, en donde se establecio, que los Penitentes pue-  
tos en grave peligro en qualquiera enfermedad  
se han de reconciliar con el Altar, y sus Minis-  
tros: En el 4.º mandaron que los Monjes obser-

vase lo establecido en el Concilio Calcedonense  
en quanto a su Culto y vida habio Regla y castada.  
Estos son, <sup>1</sup>o. <sup>mo</sup> Senor, los Canones establecidos  
en el Primer Concilio tenido en Barcelona,  
durante el Imperio de los Reyes Godos en  
el Año 540; asse gustoso a explicar el otro Con-  
cilio tenido en Baana. Durante el mismo Imperio  
que fue en tiempo del Rey Recaredo año 599,  
en donde, havien dose congregado los Obispos de la  
Provincia Tarraconense en la Ciudad de Baana,  
3. en la Igle. <sup>1</sup>o. <sup>mo</sup> obispo de Taragona, Vono obispo de  
Baana, Simplicio de Vigel, Aquilino de Oique,  
Julian de Tortosa, Mummio de Chalaorra,  
Galano de Castellon de Ampurias, Foiselo de  
Tortona, Juan, Recado, de Gerona, Marino <sup>p</sup>mo de  
la Iglesia de Saragoza Ministro, Arnolfo de  
Leyda, y Merco de Olega; con motivo de la  
Simonia, que en aquel siglo se hacia; y a cau-  
sa de haver s<sup>n</sup> Gregorio escrito por el Abad  
Ciriac a diferentes Obispos de la Francia cien-  
tos excozes, que havian disimulado, especialmente  
Virgilio Arzo Obispo de Ales, y Siorio Augustidu-  
nense, para extirparlas; Pass<sup>o</sup> Dho. Abad a la  
Francia, y parece lleo tambien por Orden del mismo a  
España; Por q. segun el Argumento de las cartas  
de s<sup>n</sup> Gregorio que trajo Ciriac a Francia se ve  
claro que se formaron quatro Canones por estos en  
este Concilio de Baana.

1. Ut Episcopus nihil accipiat pro collatione Ordinum.
2. Ut Episcopus nihil accipiat pro conficiendo Chrismate.
3. Ut Layci ad ordines promovantur servatis servandis.
4. Ut Vixeo Deo vota ad Nuptias non transeat.

En estos 4 Canones, segun Baronio s<sup>n</sup> Ciriac; esta-  
blecidos con motivo de la Simonia, q. tantas vezes  
desde los Principios de la Iglesia ha querido entrar en  
ella, formaron los Santos Obispos resistiendo aquella



los 4 predichos, con su zelo, y acostumbrada vigilancia  
y mandaron en el primero que el Obispo no tome nin-  
guna cosa por la collacion de los ordenes sagrados, y en  
el 2.º igualmente no tome nada por la consagracion del  
Chisma: En el 3.º se prohibió con fulminacion de Cen-  
suras a los Laycos qm guardar lo dispuesto p<sup>r</sup> los  
Sacrados Canonés, que sean passados a los ordenes ma-  
yores, dexando los menores, no guardando lo Dispues-  
to p<sup>r</sup> la Iglesia en sus Canonicas Disposiciones;  
En el 4.º fue prohibido la Virgen de Casaca despues  
de haver hecho voto de castidad; y segun opinion de  
algunos; tambien debia ser privada de vivir la con-  
cubina con su violador, separandola de aquel.  
Esto supuesto, Ca<sup>mo</sup> Señor, poco, o nada me que-  
da q<sup>e</sup> decir a V. E. segun lo que de me ha man-  
dado; solo satisfacer a una duda, que a primera  
vista puede ofrecerse; y es, que en el ultimo celebra-  
do en esta Ciudad en el año 599, se encuentran  
dos Obispos de Tortosa formados en el mismo Con-  
cilio, y son Julian, y Trisido lo q<sup>e</sup> pareze  
contrario a la disciplina de la Iglesia haver tenido  
aquella dos Obispos a un mismo tiempo; y a fin de  
que no cause la menor dificultad no quiero dexar  
de hazer parte. a V. E. siguiendo lo q<sup>e</sup> dice Pu-  
lido en su universal Coronica de Cathalunya; q<sup>e</sup>  
en la primitiva Iglesia havia unos sacerdotes,  
que ayudavan a los Obispos, y q<sup>e</sup> si bien eran  
simples sacerdotes, empezaron a usurpar la  
Jurisdiccion de sus Prelados; en tanto grado, que  
excediendo de sus facultades, llegaron a hazer  
todo lo q<sup>e</sup> hazian p<sup>ro</sup> peculiar de los Obispos,  
llamados Conopiscopos; y estos fueron por su Do-  
nato Pontifice prohibidos; Como consta del Canon  
5 de la Distincion 68; y si bien esta prohibicion

fue muy de antes; Como Cathaluna en aquellos  
tiempos estubiese ocupada de tantas naciones Barba-  
ras, no es mucho, q<sup>e</sup> en ella hubiesse continuada la  
costumbre, y Practica de los Conepiscopos, pues que  
fue necessario, q<sup>e</sup> en Leon mucho tiempo Despues se  
celebrado este Concilio. Con Concilio de Sevilla, y Pa-  
ris boluiesen a prohibir estos Conepiscopos hechandoles de  
su Iglesia; Con esto no parecera irregular el decir  
q<sup>e</sup> los dos que se encuentran firmados Obispos de  
Tortosa, el vno de ellos lo era, y el otro era Conepisco-  
po; a tal vez, segun opinion de otros q<sup>e</sup> de xivase  
de corrupcion, pues que en vna de aquellas dos  
partes havia de decir tortosa; Porque en tortosa  
havo Obispo, como lo asseguia el mismo <sup>Autor.</sup> ~~en~~ en  
el Cap. 24 de su Coronica. Bien q<sup>e</sup> inclin<sup>via</sup> ~~me~~ <sup>may</sup> mi  
dictamen a seguir la prim.<sup>a</sup> opinion, q<sup>e</sup> no la segunda, pe-  
es me parece aquella mas verosimil, y mas conforme  
ala mala costumbre q<sup>e</sup> en aquellos tiempos se havia  
introducido.

D. E. havia con su superior decaimiento podria acomo-  
dar, y dar fuerza a esta mi Torca trabajo, qual  
sugeto de todos modos, y vendido como devo ofrecio  
a las superiores Luces ad. D. E. esperando q<sup>e</sup> D. E.  
disimulara mis faltas, y q<sup>e</sup> quedara bien persuadido,  
que todos los encargos, que D. E. me dispense, son  
para mi de tanta satisfaccion, y gusto, y Demas, que  
todos los mios. Barcelona 18 de Junio de 1777.

D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Sany y de Sala  
Canonigo.

Censura al Papel del Sr D<sup>n</sup> Fr<sup>co</sup> de Sans y Sala

~~al Papel~~ en q<sup>e</sup> se empeña su asunto para la Acad<sup>a</sup>

del miércoles 23 de Julio de 1777

thema

Y Conu<sup>er</sup>si<sup>o</sup>n se celebraron en Baxña en t<sup>em</sup>p<sup>o</sup> de los

Doctos. y quanto §

Christina ...  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

1<sup>o</sup>

Si la historia general de los Godos, traduci-  
 da del idioma latin, al Frances por el Arzo-  
 bispo de Rabenna el Sr. Soriano en 1703, es  
 tan universal<sup>te</sup> aplaudida por los Sarios  
 AA. de las memorias de las Ciencias y bellas  
 artes nombradas vulgar<sup>te</sup> las memorias de  
 Treboux; Esto por la razon de que su autor  
 dexivava su origen de gentes de aquella nacion,  
 y conseq<sup>uente</sup> interesado en el honor de  
 sus Patrias descubrio con el mayor primor  
 arte y esmero, todas las grandes revolucio-  
 nes de aquellos bellicosos sus payvanos; Fue  
 no devia prometerse oy esta Academia en  
 el desempeño del asunto del tema que acaba-  
 mos de oir de boca de Nro socio el Sr. D.  
 Fran. de Sano y de Sala tan interesado en  
 las honras de su nacion, tan afecto á las glo-  
 rias de su Patria y tan zeloso por la religion

de sus <sup>yo</sup> Parvasos. Si á aquel por reputarse de  
la procapia de los Erros septentrionales le su-  
ponen otros literarissimos escritores digna-  
mente impueto y perfectam<sup>te</sup> instruido en  
los parages historicos de los Suyos, Igual ó  
mayor Justicia se merece. Nro autor, Cano-  
nico desta Sta. <sup>ya</sup> <sup>ya</sup> descendiente de un vigilan-  
tissimo Prelado de ella el Sr. D. Luis de Sans  
primer Obispo de Solsona elegido antes para  
esta cuias exsequias acaban de solemnizarse,  
titulos los mas poderosos para hazer brillar  
su talento y saviduria en la emestigacion de  
quanto conduce á honra de su patria, de su Ca-  
bildo, de su Seta; Y en el descubrimiento de quanto  
ha contribuido esta al culto Divino proponien-  
do á la Christianidad exemplos de imitacion á  
la posteridad con la celebracion de los Concilios  
en esta Metropoli que se juntaron en tiempo  
de los Reyes Godos que la gobernaban en aque-  
lla era. Asi lo desempeña en su disertacion,  
con tal acierto puntualidad y claridad que no  
depa que apetece al curioso que intente ave-  
riguar con exceso el numero de Concilios que

celebraron en tiempo de los Reyes Godos.

Yo Jaxa hazerlo methodicam<sup>te</sup>, entra en su papel enumerando los Reyes Godos desde Ataulfo hasta Roderico que Reyno viviendo aun Witiza para dexender asi á proponer con la mejor regla los Canones de los dos Concilios q<sup>e</sup> se encuentran celebrados en Bazna en tiempo de aquellos Adalides que rapidam<sup>te</sup> irrundaron á nuestra España.

Establere los dos Concilios Provinciales, en los años de 540 el primero, y en el de 599 el segundo, llamado Nixdenve, citando una infinidad de Collecciones que son por demas quando este Concilio no parecio al publico, hasta que Loayva lo publico en la que forma de Madrid en 1593, y la dio á luz por haverla hallado el primero, en un codice de Sr<sup>o</sup> Millan de que no tubo noticia Nixro Pujadas, bien que no le han omitido los Collectores que le han seguido despues.

No empexo estan seguros el fixar el primer Concilio de Bazna deterrinadam<sup>te</sup> al

año 540, si que deve añadirse la expresión  
de, ó cerca del año 540, no teniendo aquel datos  
que podrían aclararlo, pero como fuese antes  
del Concilio que se tubo en Sevilla en el año de  
546 pues algunos Obispos de los sucesores  
de los que asistieron en este, asistieron tam-  
bien en aquel; Se infiere clarame<sup>te</sup> haver sido  
antes el de Barma, y cerca del año 540 pues  
son de aquellos ~~trajo~~ los Obispos concurrentes  
segun el coterro con otros sinedros á que algu-  
nos de estos asistieron. En cuyo tiempo es tam-  
bien poco seguro el poder ventar que S.<sup>n</sup> Paciano  
hubiese muerto unos seventa años  
antes que se celebrase el referido concilio de  
540 pues año santo murió en tiempo del Em-  
perador Teodosio el grande y cerca el año  
380; Y desde este tiempo al de el concilio Bar-  
cinonense pasaron ciento seventa años ó  
cerca de ellos; Es disculpable el autor en esta  
equivocacion quando padece la misma el ce-  
lebre collecto<sup>r</sup> de los Concilios de España el  
quien ~~hace~~ mutuo aquella especie que con



2<sup>o</sup>

la seguridad de aquel Eminentísimo Escritor  
ha justam<sup>te</sup> verido en su disertacion.

Si bien podia averse ahora echo aqui una  
prolixa y particular narrativa de los Capitu-  
los y Canones que en cada uno de los dos Con-  
cilios se extendieron y que disfam<sup>te</sup> trata  
dho compilador Puzpuzado, ha omitido estudio-  
sam<sup>te</sup> y con la mayor discrecion raro autor,  
ya para evitar la prolixidad y ya tambien  
por considerarlo algo ageno de su instituto,  
quando es el de enumerar los Synodos del tiem-  
po de los Godos en Barina y no particularizar  
melanabyreos sus Capitulos: No noto pues cul-  
pable antes muy del caso este voluntario des-  
cuido del autor antes bien siguiendo sus pisa-  
das y rumbo passo al celebrado en el año 897  
que coloca usariam<sup>te</sup> en su oportuno lugar y  
en tiempo del Rey Recaredo.

Siendo no obstante yo como de paso de  
unos de los Canones hallo que en el quarto de  
ellos, en que se previno que la Virgen, dedicada

al señor, no casase y que según opinión de  
algunos devia también ser privada la concu-  
binaria de vivir con su violador separando  
la de aquel, No solo deve decirse según opinión,  
sino que abisolutam<sup>te</sup> se determine y decreta  
el que sea excomulgada la doncella, que aun  
que forzada con violencia no quiere despues  
apartarse del que la violó. Omitire pero aquí,  
que los que recibieron del sacerdote solemnemente  
la bendición de penitentes, fuesen  
excomulgados, si pasavan á casarse; Lo que  
manifiesta, que los tales penitentes publicos  
ofrecian contrición, quando se reconciliavan  
con la Iglesia y lo confirman las palabras del  
mismo Canon que hablando de las Virgines  
que votaban castidad usaban ya de vestido  
diferente de los seculares. Hi..... Affecta laicali  
veste de votatum more induca. &c

Reflexiona el autor con razones de con-  
gruencia y conjeturas apoyadas con autoridad  
de doctos Choronistas sobre la razón porque  
se encuentran dos Obispos de Tortosa fra-

mados en el mismo Concilio como fueron Juli-  
an, y Trovexo, como contrarios á la disciplina ecle-  
siastica; Fue de esto el motivo á mi ver, no el que  
piensa el autor, sino el que el Rey Leovigildo  
por los años de 580, empeno á introducir el  
proporren para sus Iglesias Obispos Arianos  
en lugar de los Catolicos; Pero muerto Leovigil-  
do y convertido á la fee catolica su hijo el Rey  
Recaredo en el Concilio Toledano tercer año  
de 589, se hizo la solemne abjuracion de su He-  
regia abrazando la fee Christiana, detestando  
sus errores los Obispos Arianos, botviendo  
se pastores los que eran lobos, y no siendo  
entonces razon tampoco excluir á los Obispos  
Catolicos, que havian sido detestados, y me-  
nos privar á los Obispos Arianos ya des-  
pues de convertidos, de sus Iglesias y del  
gobierno de sus Reinos como acabassen enton-  
ces de convertirse; Se tubo á bien el que queda-  
sen ambos, señalando á cada uno su distrito  
en el Obispado que devia regir, hasta la muer-  
te

del otro, y quedasen entonces con el entero  
gobierno del mismo: Así sucedió en Tortosa,  
donde Julian Obispo Católico, desde sus principios,  
cuando Froyelo era Arriano, se convirtió á la fe se-  
gun consta por su subscripcion al Concilio Toled  
3.<sup>o</sup> que es la de numero 43, en que expresa el  
mismo su conversion del Arrianismo, y que  
es tambien la mediata á la firma de Julian  
Obispo igualmente de Tortosa que es la de numero  
42; Y teniendo á bien los P.<sup>os</sup> el Concilio conver-  
sar en ambos la dignidad Episcopal como he-  
mos dho, con esto firmaron los dos no solo el  
Toled 3.<sup>o</sup> sino tambien el de Braga tiempo en  
el qual en esta Ciudad no havia mas que uno,  
y este Arriano, pues de Católico se volvió Arriano,  
ó en que havia muerto el Obispo Católico y  
no se havia todavia permitido el elegir otro Ca-  
tólico, con lo que quedando solo uno y convirtiéndose  
á la fe en tiempo del Rey Recaredo se le  
permittio no solo retener el Obispado si tambien  
en la antigüedad de Obispo de modo que en dho

3º

Concilio Toles 3º. precedio á cinquenta y seis Obispos por ser el decano de todos los de España y de la Galia Gotiga y se halla ser el primero en el principio del sinodo que hizo la abfexacion de sus Reinos.

El autor no hace memoria del Concilio cuyo titulo es de fisco Barcinonensi del año 592. asunto que no era ageno de su discusion. En el detex. minaron los <sup>pp</sup> los derechos correspondientes al que tenia el oficio de numerario ó tesorero de los derechos Reales en Barma qual se hallava nombrado para este oficio por eleccion de Scipion Conde del Patrimonio que poco antes y para esto pidio á los <sup>pp</sup> segun costumbre que para el y sus subalternos señalasen los derechos correspondientes como lo hizieron subscribiendo á este decreto el Arxermito Metropolitano Arxobispo de Tarragona, y otros tres Obispos en 4. de Nobre de 592.

No bien convidero que este no fue Concilio tenido en Barma pues consta que Arxermito

Metropolitano y los demas Sufraganeos le  
celebraron en Tarazona en el año 592 y á  
primero de Nov<sup>re</sup>, por lo que era imposible que  
se pudiesen juntar en Baxna para celebra-  
le, no permitiendole la distancia de las dos Ca-  
pitales; Con esto necesariam<sup>te</sup> se deve atribuir  
aquella disposicion Conciliar de Tarazona, con-  
siderandole como parte ó apendice de aquel;  
pero por pertenecer unicam<sup>te</sup> al de Baxna  
no deve omitirse su memoria entre los Con-  
cilios que se celebraron en ella como no falta  
quien lo haya echo aun que sin el discernim<sup>to</sup>  
correspondiente al asunto.

Estas son venoz las<sup>as</sup> como las cortas reflexio-  
nes, que se han ofrecido sobre tan docto papel  
á la ternidad de mi ingenio y á la acrimo-  
nia mas pronta, y critica mas exacta pro-  
pria de mi oficio de censor; Estas las noticias,  
que huxtando el tiempo á mis ocupaciones  
ha podido adquirir la correccion de mi ta-  
lento, con la pasajera y superficial lectura

de los Act., que han discurrido en el asunto;  
Y estas finalmt.<sup>e</sup> las avexciones que tan fix-  
mant.<sup>e</sup> he propuesto guiado con la ultima q.<sup>e</sup>  
he merecido de un sabio compañero que me  
escucha y que ha disipado las nieblas de  
mi rudera y limado lo embotado de mi tou-  
pe talento animandome al desempeño de  
que yo justam.<sup>t</sup> revelava teniendo à la vista  
la invectiva de Ovidio contra los censores.

Si fueris Censorum primo, de Crimine purga

D<sup>n</sup> Ventura & Texan y de Salda

